

**ACTA DE REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE QUE
TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.**

ACTA No. 733

Proceso por Competencia Desleal

Radicación: 160146013

Demandante: SANTIAGO VELEZ & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A.

Demandado: JESÚS ORLANDO CHARRY LÓPEZ, SMART SURGERY S.A.S., SMART INSURANCE LTDA. y HECTOR FABIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018).

HORA INICIO: 9:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio

GREGORY DE JESÚS TORREGROSA REBOLLEDO, Asesor asignado a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.

Por la demandante: El abogado **CAMILO VARGAS JACOME**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.409.285 de Usaquén y Tarjeta Profesional de Abogado No. 63.696 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por la demandada: El doctor **LUÍS CARLOS COBO PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.408.692 y T.P. No. 281.166 del C.S. de la J. y el doctor **DAVID VÁSQUEZ BUITRAGO**, identificado con el número de cédula de ciudadanía No. 1.110.536.08 y T.P. No. 272.756 del C.S. de la J. y **ARTURO SANABRIA GÓMEZ** identificado con C.C. 79451316 y T.P. 64454 del C.S. de la J.

ETAPAS EVACUADAS –

FALLO

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Asesor Asignado para la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por el Código General del proceso, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DESESTIMAR las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a SANTIAGO VELEZ & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A. Se fijan como agencias en derecho, teniendo en cuenta los criterios y límites establecidos en el numeral 1.3. del artículo 6º del Acuerdo 1887 del 2003, el equivalente al 1% de las pretensiones, esto es, la suma única de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)**, los cuales deberá pagar a los demandados dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Esta decisión quedó notificada en estrado a las partes.



733

19 ENE 2018

TRAMITE DE LA APELACIÓN

En este estado de la diligencia el Despacho le concede la palabra a la parte demandante quien presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida.

En consecuencia, siendo la oportunidad procesal y estando dentro del término previsto en el inciso segundo del numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., este Despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho **Resuelve:**

- **Conceder** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra esta sentencia, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil de Decisión.

El recurrente cuenta con el término de tres (3) días para presentar los reparos contra la sentencia.

El apoderado judicial de las sociedades demandadas solicitó que el recurso de apelación presentado por la parte demandante se declarara desierto, con base en las razones que quedaron consignado en la grabación. Frente a lo cual el Despacho resolvió esa petición en forma desfavorable, por las razones que quedaron consignadas en la grabación.

No siendo otro el objeto de la diligencia se terminó la misma y se firmó el acta correspondiente, una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.


CAMILO VARGAS JACOME
Apoderado de la parte demandante


ARTURO SANABRIA GÓMEZ
Apoderado de la parte demandada


DAVID VÁSQUEZ BUITRAGO
Apoderado de la parte demandada


LUIS CARLOS COBO PÉREZ


GREGORY DE JESÚS TORREGROSA REBOLLEDO
Asesor asignado a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.